

	MANUAL PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	Código: CO-FR-13
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	Versión: 2
	RESOLUCIÓN	Fecha: Abril/ 2026
		Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 336 DE 2026
(16 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE UN PROCESO COMPETITIVO CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PISBA – BOYACÁ, en ejercicio de sus facultades contenidas en el estatuto general de la contratación pública y las normas reglamentarias, y en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.1., y Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias y

CONSIDERANDO

El Municipio de Pisba, Boyacá de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Administración Municipal como ente descentralizado territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Tal como informa la Constitución Política, el Municipio de Pisba, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley y en tal virtud, ostenta el derecho de gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que el corresponden; al amparo de esa autonomía, al alcalde Municipal, en su calidad de jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

En virtud de las funciones que son propias de la administración Municipal tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales estatuidos en el artículo 209 de la Constitución, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración, lo cual, a su vez, se debe materializar por conducto del Plan de Desarrollo "PISBA MÁS HUMANA: EQUIDAD, GESTIÓN Y RESULTADOS 2024-2027".

En ese orden de ideas, corresponde a los Alcaldes, con la colaboración de las diferentes entidades oficiales vinculadas al fomento de la cultura y tradición, diseñar y ejecutar políticas públicas que promuevan el acceso equitativo a la cultura, fortalezcan las manifestaciones culturales de todas las comunidades y preserven el patrimonio cultural inmaterial. La colaboración con el Ministerio de Cultura y otras entidades permite crear programas integrales que no solo fomentan la participación activa en actividades culturales, sino que también garantizan la sostenibilidad de estas tradiciones para las futuras generaciones.

El Artículo 17 de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como

 MUNICIPIO DE PISBA NIT. 800.088.388 - 5	MANUAL PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	Código: CO-FR-13
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	Versión: 2
	RESOLUCIÓN	Fecha: Abril/ 2026
		Página 2 de 6

elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Además, el Artículo 18 de la ley 397 de 1997, consagra que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo

Con fundamento en lo anterior, es importante que la Administración Municipal de Pisba, con plena observancia de los fines esenciales del Estado, adelante y ejecute acciones político-administrativas tendientes a materializar los postulados constitucionales contenidos en el artículo 70 de la Constitución Política el cual informa que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura y promoverá la difusión de los valores culturales de la Nación, al igual que lo estatuido en el artículo 71 ibidem el cual señala que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres y el estado deberá incluir en sus planes de desarrollo económico y social el fomento a las ciencias y en general a la cultura.

Lo anterior, se refuerza si se tiene en cuenta que el artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" –incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996 – integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

En el mismo sentido se establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, elemento propio de la función administrativa reglamentado mediante la ley 397 de 1997 la cual en su artículo 1º, numeral 1º establece que la Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias, ratificando una vez más que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos y dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

Así las cosas, le atribuye al Estado la obligación de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, estableciendo que los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

Pues bien, en el caso particular del Municipio de Pisba, sus residentes, tienen un innumerable y valioso patrimonio cultural inmaterial el cual está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integral de su patrimonio cultural.

Sin embargo, este se ha visto amenazado por el nacimiento e incorporación de nuevas subculturas urbanas que están desplazando las tradiciones ancestrales y milenarias, situación preocupante, si se tiene en cuenta que este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva.

Es por ello, por lo que el Municipio de Pisba está en la obligación de fomentar las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano.

	MANUAL PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	Código: CO-FR-13
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	Versión: 2
	RESOLUCIÓN	Fecha: Abril/ 2026
		Página 3 de 6

En ese orden de ideas el Municipio de Pisba puede establecer estímulos especiales y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales y para tal efecto establecer, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgar incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: Artes musicales; Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del Municipio de Pisba.

Lo anterior, se refuerza si se tiene en cuenta que además de los imperativos legales citados en precedencia, el artículo 1º de la ley 1185 de 2008, consagra que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

En gracia de discusión, resulta de trascendental importancia para el presente proceso, señalar que la existencia del derecho a la cultura fue reconocida por la Corte Constitucional en la sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: “Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política les ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’. (...) Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.”

Así mismo, la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en la sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: “Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’. (...) Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.”

Posteriormente en sentencia C-742 de 2006, la Honorable Corte Constitucional reconoció la existencia de una Constitución cultural dentro de la Carta de 1991: “Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado.

También, en sentencia C-224 de 2016 frente al particular se sostuvo: “La justicia constitucional debe celebrar y proteger todas las manifestaciones culturales, sin importar cuál sea su tipo o condición. Se deben proteger manifestaciones culturales que se pierden en la historia y la memoria, aquellas que se han consolidado

	MANUAL PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	Código: CO-FR-13
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	Versión: 2
	RESOLUCIÓN	Fecha: Abril/ 2026
		Página 4 de 6

recientemente y constituyen un gran orgullo nacional, tanto como aquellas que hasta ahora se constituyen y cristalizan, porque son las creaciones de espíritus jóvenes, cuyas emociones, hasta ahora encuentran las formas para expresarse y manifestarse. Una de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. La música no sólo mantiene historias y tradiciones, permite forjar mejores personas. Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente”. Más adelante señaló: En conclusión, el Estado podría promocionar, promover, respaldar o tener acciones de expreso apoyo y protección jurídica respecto de manifestaciones que, incluyendo algún contenido religioso, tuvieran un claro e incontrovertible carácter de manifestación cultural para un grupo o comunidad de personas dentro del territorio colombiano. Elemento cultural que deberá ser el protagonista de dicha manifestación. Son ejemplo de este tipo expresiones culturales las festividades populares en las que se exalta un santo o un acontecimiento religioso – Fiestas de San Francisco de Asís en Quibdó o las Fiestas de San Pedro en el Huila, pero que, sin lugar a dudas, involucran como elemento fundacional y principal una manifestación de la cultura de dicha población.”

Aunado a todo lo anterior, el artículo 6° de la 1551 de 2012 que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 dispuso entre las Funciones de los municipios. Corresponde al municipio (...). Numeral 5: promover la participación comunitaria, la cultura de derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (...).

Luego de acreditar concretamente el imperativo que la constitución y la ley le impone a las entidades territoriales de promover y proteger su patrimonio cultural en todas sus formas, resulta importante poner de presente que la realización de las TRADICIONALES FERIAS Y FIESTAS EN HONOR A NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, BOYACÁ, involucra un conjunto de actividades artísticas y culturales que contienen componentes de identidad, valoración, recuperación, preservación, promoción, participación y difusión del patrimonio cultural y Turístico Municipal pues acoge diversas manifestaciones propias del Municipio.

Con fundamento en lo anterior, nace la necesidad de implementar formas de cooperación y apoyo en beneficio del desarrollo cultural y artístico que busca fomentar, promover y potenciar la oferta cultural del Municipio de Pisba, habida consideración que el Municipio no cuenta dentro de su estructura organizacional con los medios y mecanismos para realizar acciones tendientes a desarrollar actividades culturales y enmarcadas dentro de las TRADICIONALES FERIAS Y FIESTAS EN HONOR A NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, BOYACÁ, que permitirá el fomento de la cultura a través de las diferentes manifestaciones de los ritmos musicales y demás actividades culturales.

Las Ferias y Fiestas en Honor a Nuestra Señora del Rosario de Pisba, Boyacá, no solo son un evento de entretenimiento, sino que representan una celebración profunda de la identidad del municipio. Estas festividades se han convertido en una plataforma esencial para la expresión y promoción de las tradiciones locales.

A lo largo de los años, han servido para preservar y resaltar las costumbres ancestrales, las narrativas populares y las manifestaciones artísticas que forman parte del patrimonio inmaterial de la comunidad de Pisba.

Además, estas fiestas son una oportunidad para que los habitantes y visitantes se sumerjan en la riqueza cultural de la región, disfrutando de eventos que van desde presentaciones musicales y danzas folclóricas hasta exposiciones de artesanía y gastronomía local.

En armonía con lo anterior es procedente implementar formas de cooperación y apoyo en beneficio del desarrollo cultural y artístico que busca fomentar, promover y potenciar la oferta cultural, así como promocionar el turismo en el Municipio de Pisba por lo que resulta importante **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y HUMANOS PARA GARANTIZAR LA CONMEMORACIÓN DE LAS FERIAS Y FIESTAS EN HONOR A NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2026.**

Que debido a la naturaleza del objeto contractual y por los motivos expresados anteriormente, el Desarrollo del Evento toma una relevancia máxima para la administración municipal, ya que promueve la cultura y el turismo en el

	MANUAL PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	Código: CO-FR-13
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	Versión: 2
	RESOLUCIÓN	Fecha: Abril/ 2026
		Página 5 de 6

Municipio de Pisba, por lo que se hace necesario la celebración de un proceso para seleccionar a una entidad privada sin ánimo de lucro.

Así mismo se da cumplimiento a lo enmarcado en el plan de Desarrollo 2024-2027:

PLAN DE DESARROLLO	PISBA MAS HUMANA: EQUIDAD, GESTIÓN Y RESULTADOS 2024 – 2027
DIMENSIÓN	EJE I. SOCIAL: SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL CONSTRUYENDO UNIDAD SOCIAL
LÍNEA ESTRATÉGICA	ÚNETE AL CAMBIO POR LA CULTURA Y EL ARTE
OBJETIVO ESPECIFICO	Desarrollar promoción de actividades culturales que incluyan la difusión y organización de eventos, espectáculos y exposiciones que resalten la riqueza cultural de la región.
PROGRAMA ESTRATÉGICO	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
PRODUCTO	Servicio de promoción de actividades culturales
INDICADOR	Eventos de promoción de actividades culturales realizados
META CUATRIENIO	24

Conforme al expediente administrativo, encontramos para la elaboración de los presentes Estudios y Documentos Previos, que las entidades sin ánimo de lucro hacen posible y de manera factible la realización de este deber estatal, pues constituye una entidad asociativa, sin ánimo de lucro y que en virtud de su objeto social, tiene expreso respaldo constitucional en el Artículo 71 que establece: “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la Cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

Es claro que las actividades de la Agenda, tendrá especial complejidad, pues se llevarán a cabo actividades artísticas, culturales, folklóricas, agropecuarias a fin de promover espacios culturales que fomenten la interacción y participación ciudadana en el marco de las ferias en honor a Nuestra Señora del Rosario de Pisba, que permitan rescatar las costumbres ancestrales, la memoria histórica del municipio, en pro del de fortalecer los saberes, la identidad y el patrimonio de un grupo poblacional; en consecuencia, es necesario que la población se involucre en procesos festivos, actividades y encuentros culturales, que permitan múltiples experiencias, intercambio cultural, y permitiendo posicionar al Municipio dentro de un eje turístico más amplio, más competitivo e integrador ante la sociedad, ofreciendo espacios de participación y desarrollo cultural, dentro de un marco económico, social y turístico, fortaleciendo para ella los arraigos culturales.

Que debido a la naturaleza del objeto contractual y por los motivos expresados anteriormente, el Desarrollo del Evento toma una relevancia máxima para la administración municipal, ya que exalta la labor del campesino y es por ello por lo que se hace necesario la celebración de un proceso para seleccionar a una entidad privada sin ánimo de lucro.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un proceso competitivo para seleccionar una entidad privada sin ánimo de lucro para el desarrollo de un programa de interés público enmarcado a través del objeto contractual **“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y HUMANOS PARA GARANTIZAR LA CONMEMORACIÓN DE LAS FERIAS Y FIESTAS EN HONOR A NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2026.”**

 MUNICIPIO DE PISBA NIT. 800.088.388 - 5	MANUAL PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	Código: CO-FR-13
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	Versión: 2
	RESOLUCIÓN	Fecha: Abril/ 2026
		Página 6 de 6

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como valor del aporte financiero del Municipio del proceso competitivo para seleccionar una entidad privada sin ánimo de lucro la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$796.317.000,00).**

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos del proceso a realizar, podrán ser consultados en la oficina de la Secretaria Administrativa y de Gobierno ubicada en la Calle 5 N°. 7-02 segundo piso Palacio Municipal de Pisba - Boyacá y en el portal electrónico SECOP II www.colombiacompra.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho de la alcaldesa de Pisba – Boyacá, el día dieciséis (16) del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

(ORIGINAL FIRMADO)
MANUELA PIDIACHE RUIZ
Alcaldesa Municipal